

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013.

Visto el documento que presenta la Consejera Presidenta y que contiene el proyecto de Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El 15 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
2. El 3 de octubre de 2009, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día 4 de enero de 2010, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2010, con el objeto de renovar a los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

Segundo. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al establecer textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 5

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;
 - II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
 - III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
 - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
 - VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;
 - VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;
 - VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y
 - IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.
2. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.”

Tercero. Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XLIII y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos o coaliciones, expedir las convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse, así como cualquier

otra que deba expedirse para la realización de sus fines, y preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales o de participación ciudadana, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Sexto. Que en términos del artículo 24, párrafo 1, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General, someter a consideración del Consejo General los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

Séptimo. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá expedir la convocatoria para la elección ordinaria de Diputadas y Diputados 2010, con una anticipación no menor de 120 días a la fecha de la elección.

Octavo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación de la vigencia de su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno. Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos o candidatas a cargos de elección popular, para que proceda el registro de las candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente, cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Décimo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 17 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, que se denomina Legislatura del Estado.

Décimo primero. Los artículos 51, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 18, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que la Legislatura del Estado se integra con 18 diputadas o diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 12 diputadas o diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral.

Décimo segundo. Que los artículos 19, 120, párrafo 1, fracción II, incisos a) y 121, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar dentro del plazo previsto entre el 24 de marzo al 12 de abril de 2010, ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, o de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el registro de una sola fórmula de candidatos a diputados del mismo género en cada distrito electoral en que pretenda contender y que la relación total de las candidatas o candidatos a Diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada con más del 60% de candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes, quedado exceptuadas de lo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.

Décimo tercero. Que de conformidad con los artículos 25, párrafos 1, 2, 4 y 5, 119, párrafos 1 y 2, 120, párrafo 1, fracción II, inciso b) y 121 párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado. Cada partido político o coalición podrá solicitar dentro del plazo previsto entre el 24 de marzo al 12 de abril de 2010, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se registre una lista plurinominal de 12 candidatos propietarios con sus suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa, de los cuales deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que ocupará el último lugar de la lista plurinominal. El lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto registre cada partido.

Décimo cuarto. Que en términos de los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule como candidatos o candidatas, además de los siguientes datos personales:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio;
4. Ocupación;
5. Clave de elector;
6. Cargo para el que se le postula y la firma del directivo o representante del partido político, coalición o de los partidos políticos en caso de candidatura

común debidamente registrado o acreditado ante el Consejo Electoral del Instituto correspondiente.

Asimismo, deberán anexar a la solicitud, original y copia de la documentación siguiente:

1. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postule;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

Décimo quinto. Que los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los requisitos para ser Diputada o Diputado del Estado de Zacatecas, son:

1. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
2. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
3. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
4. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;
5. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes de la elección;
6. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; presidente municipal, secretario de Ayuntamiento ni tesorero municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en

la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
9. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y
10. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.

Décimo sexto. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los 4 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Décimo séptimo. Que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, deberán observar la convocatoria emitida por el Consejo General para participar en la elección ordinaria para elegir Diputadas o Diputados del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013, que se anexa al presente Acuerdo.

Décimo octavo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la jornada electoral será el primer domingo del mes de julio del año 2010, iniciará con la instalación de las casillas y concluirá con la clausura de las mismas.

Décimo noveno. Que para dar cumplimiento con lo establecidos en los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41, fracción I, 116, fracciones II y IV incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 43, párrafo 1, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, párrafo 1, fracciones IV y XXIV, 7, 13, 16, 17, 18, párrafo 1, 19, 25, párrafos 1, 2, 4, 5 y 7, 31, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I y VI, 98, 100, párrafo 1, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 119, 120, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), 121 párrafo 1, fracciones II y III, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128,

129, 130, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, párrafo 2, fracciones I y IV, inciso a), 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XLIII y LVII, 24, párrafo 1, fracciones XVII y XXI, 35, párrafo 1, fracción III, 46, 49, párrafo 1, 50, párrafo 1, fracciones I y V, 51, párrafo 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado Zacatecas, en los términos de la Convocatoria que se anexa a este acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria que se refiere en el punto anterior en por lo menos dos de los medios de comunicación social de mayor circulación en el Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto www.ieez.org.mx, así como en los estrados de los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).


M. D Leticia Gaitaneri Soto Acosta
Consejera Presidenta


Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo